

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha primero del corriente y hora de las doce menos cinco minutos de su mañana, ha presentado D. Pedro Gonzalo Albertos, de esta vecindad, habitante en la calle de San Francisco, número once, una instancia en que denuncia un registro minero de hierro, bajo el nombre de "La Fé.", en término de la villa de Riaza, de esta provincia, partido judicial de igual nombre y sitio conocido por Arroyo de los Chivatos; lindante por el Norte, con pradera y camino que bajan de Navahorcajo; Poniente, camino que va á las Ortigosas; Mediodía el barranco que baja de los mismos ó los Chivatos; Saliente, ladera y camino que baja de mentadas Ortigosas á Navahorcajo.

En dicho término y sitio designados desea adquirir doce pertenencias mineras, á cuyo efecto verifica la designación del modo siguiente:

"Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al pié del arroyo de dichos Chiva-

tos, de tres varas y media de profundidad, distante ciento sesenta y cuatro pasos en dirección Poniente al camino que baja de las Ortigosas, y á la pradera en dirección Norte del camino que baja de Navahorcajo, trescientos pasos; desde dicho punto en dirección Norte, se medirán cien metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Poniente, se medirán trescientos metros, segunda estaca; desde ésta en dirección Mediodía, doscientos, tercera estaca; desde ésta en dirección Saliente, se medirán seiscientos metros, cuarta estaca; desde ésta en dirección Norte, otros doscientos, quinta estaca, y desde ésta en dirección Poniente, trescientos metros, sexta estaca; quedando cerrado el rectángulo de dichas pertenencias solicitadas."

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de Minas en su artículo veintidos, y habiendo consignado el denunciante el depósito de setenta y cinco pesetas para responder de los gastos de la demarcación facultativa del mencionado registro, según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno que figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir con el carácter de definitiva á los efectos legales y salvo mejor derecho la instancia de registro minero de que va hecho mérito.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo veintitres de referida ley para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada ó ya sobre la del registro mismo de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición

que han de formalizarla en este Gobierno ó en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Riaza, dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Boletín oficial para que produzca efectos legales,

Segovia 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 23 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Espirido.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1881 á 82, remitidas por el señor Gobernador á los efectos del artículo 165 de la ley, la Comisión acordó informarle que procede la aprobación definitiva de las mismas, previo el reintegro de 11 pesetas, no justificadas por suscripciones y 31'80 pesetas gastadas de más de lo presupuestado para material de Secretaría, ó en otro caso se remitan justificantes de pago de la primera partida y autorización para el exceso de la segunda.

Bernuy de Porreros.—Examinadas igualmente las cuentas del expresado pueblo relativas á los periodos económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84 y 1884 á 85, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede la aprobación definitiva de las mismas en la forma propuesta por el Negociado respectivo de la Diputación la 1.ª y de la 2.ª y 3.ª una vez que se cumplan los requisitos que se exigen en los in-

formes de la Sección de 13 y 14 del corriente.

Cozuelos de Fuentidueña.—Remitida por el Sr. Gobernador la diligencia de comparecencia verificada ante el Alcalde por los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años de 1879 á 80 y 1880 á 81, en la que exponen las razones en que se fundan para negarse al pago de las 450 pesetas reclamadas por el Alcalde de aquellos períodos Don Juan Sebastian, como satisfechas á Comisionados de apremio, y resultando en dicha diligencia que en 25 de Abril de 1885, se practicó una liquidación general de todas las cantidades satisfechas á Comisionados durante los años de 1871 á 72 hasta el 1882 á 83, ambas inclusive, de las que resultó haberse pagado 956 pesetas 65 céntimos por los períodos en que fué Alcalde el Sebastian, correspondiendo á cada un Concejales 159'38 pesetas, la Comisión considerando que en la expresada liquidación debieron ser incluidos los ocho recibos que une á su instancia el repetido ex-Alcalde ó caso contrario desechados por improcedentes según así se expresa en la comparecencia, acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión procede desestimar la instancia y manifestar al recurrente no son responsables los individuos que formaron el Ayuntamiento de su presidencia á responder de las cantidades que representan los ocho recibos indicados.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley le concede.

Contabilidad municipal.—Tabanera la Luenga.—Manifestado por el Alcalde de dicho pueblo en comunicación fecha 29 de Ju-

201027 06 -2-100911

nio último no haberse aun presentado las cuentas correspondientes al período de 1886 á 87, la Comisión acordó decirle lo que acerca del particular previene la legislación vigente, haciéndole entender al propio tiempo la obligación que tiene al puntual cumplimiento de sus deberes, remitiendo dichas cuentas en un breve plazo.

**Dehesa y Dehesa Mayor.**—Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde solicitando por acuerdo del Ayuntamiento el nombramiento de un delegado para que haga los asientos necesarios en los libros de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y forme las cuentas del mismo, debiendo abonarse las dietas que devengue por los cuentadantes respectivos, y la Comisión de conformidad en un todo con lo propuesto por el negociado correspondiente de Contaduría, acordó acceder á lo solicitado y nombrar al efecto á don Francisco Rubio con las dietas de 10 pesetas diarias, las cuales con inclusión de los de ida y vuelta satisfarán los que resulten responsables, en vista del expediente que dicho delegado incoe.

**Cuentas municipales corrientes.**—**Higuera.**—Examinados los antecedentes remitidos nuevamente por el Alcalde de dicho pueblo por consecuencia del acuerdo de esta Comisión de 28 de Junio último, relativos á las cuentas del período de 1886 á 87, la Comisión considerando subsanados los defectos de que adolecen las mismas, acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas la aprobación definitiva.

**Negredo.**—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo relativas al período de 1886 á 87, se acordó en vista de cuanto de las mismas resulta remitir el oportuno pliego de reparos al Alcalde consignando en él los doce que dicho exámen ha producido, previniéndole sea contestado por los cuentadantes en el preciso término de diez días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

**Segovia 23 de Julio de 1888.**—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Cuentas municipales.**—**Navares de las Cuevas.**—Examinadas

las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al período de 1883 al 84, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador civil informándole que procede las preste su definitiva aprobación, previo subsanar los defectos que indica el negociado.

**Fuentesoto.**—Igualmente fueron examinadas las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á períodos económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85, acordando la Comisión informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación con las advertencias, reintegros y modificaciones que en los respectivos informes se consignan.

**Castroserracin y Cascajares.**—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes á los años económicos de 1879 á 80, 1881 á 82 y 1882 á 83 respectivamente, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Beneficencia.**—**Nava de la Asunción.**—Solicitado por Ruperto García Velasco, el ingreso de su hija Florentina en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á lo solicitado por oponerse á ello las prescripciones reglamentarias.

**Santa María de Nieva.**—Solicitado por Manuel García López, natural de Meco, y vecino de Santa María de Nieva, que le sea entregada una niña que depositó en el torno y que reconoce como hija, en Junio de 1885, la Comisión acordó interesar del Alcalde de dicha villa, que por las circunstancias especiales que concurren en el solicitante y su hija le haga desistir de su pretensión, pero que si en ella insistiera, se accederá en la forma que previene el reglamento del ramo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

**Segovia 26 de Julio de 1888.**—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Cuentas municipales.**—**Bernuy de Porreros y Bernardos.**—Exa-

minadas las cuentas municipales de referidos pueblos y períodos económicos de 1881 al 82 y 1882 al 83 respectivamente, la Comisión acordó devolverlas al señor Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación definitiva.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Policia urbana y rural.**—**Fuentes de Cuéllar.**—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver aquéllas á la Alcaldía para que se reformen en sentido legal.

**Beneficencia.**—**Capital.**—Solicitado por Casiano González, vecino de esta ciudad, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de dos de sus hijos, menores de edad, la Comisión acordó la admisión de uno de los huérfanos, el mayor, llamado Simón.

**Miguelañez.**—Habiendo llegado á noticia de esta Comisión que la presunta alienada Petra Gozalo, que ha sido observada en el departamento al objeto en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en el cual se halla pendiente de la resolución del Juzgado, ha recaído en la enfermedad que venía padeciendo, acordó pedir informe sobre este particular al Médico de los citados Establecimientos, para en su vista acordar lo que proceda.

**Cuentas municipales corrientes.**—**Fuentemilanos.**—Vistas las contestaciones dadas á los reparos hechos á las cuentas de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva, con las advertencias que en el informe de las mismas se consignan.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

**Segovia 27 de Julio de 1888.**—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Cuentas municipales.**—**Linares y Calabazas.**—Examinadas las cuentas municipales de los años de 1885 á 86 correspondientes al primer pueblo y del 1871 á

72 y 75 á 76 al segundo, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva, previos los reintegros que en las mismas se indican.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los siguientes asuntos que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Ayuntamientos.**—**Navalilla.**—En el expediente relativo al nombramiento de Fiscal municipal del pueblo de Navalilla de D. Cecilio Merino, y vistos todos los documentos pertinentes al asunto, la Comisión acuerda revocar la resolución dictada por el Ayuntamiento en este asunto y declarar la vacante del cargo de concejal que produce la renuncia de dicho señor, acordándose también poner en conocimiento del Sr. Gobernador el caso especial en que quede el Ayuntamiento de dicho pueblo, á fin de que disponga lo conveniente para cubrir las indicadas vacantes.

**Calamidades.**—**Muñopedro.**—No habiéndose remitido por el Alcalde de dicho pueblo los documentos que se le tenían reclamados relativos al expediente que incoó el Ayuntamiento de aquél pueblo en solicitud de perdón de contribuciones por el pedrisco que en aquél término descargó el 6 de Junio último, y teniendo en cuenta que transcurrió el plazo que señalara para la remisión de los documentos referidos, la Comisión acordó denegar el perdón solicitado.

**Gemuño.**—Igual acuerdo recayó respecto de este pueblo por las mismas razones en el expediente instruido por idénticas causas que el anterior.

**Personal.**—**Capital.**—Para que pueda atender al restablecimiento de su salud, la Comisión acordó conceder un mes de licencia á D. Fausto Rosillo, Contador de fondos provinciales, y al escribiente primero de la Contaduría D. Mariano Rosillo.

**Beneficencia.**—**Segovia y Círuelos (Pradales).**—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete que tomarán en el establecimiento balneario de esta Capital á los vecinos de los pueblos que se expresan en la nota que sigue al acuerdo.

**Carreteras.**—**Pinillos de Pólendos á Sanchidrian.**—Dada cuenta por el Director de carreteras provinciales que un peón caminero de la de Pinillos á Sanchidrian ha faltado al respeto y subordinación debidas á su capacidad, la Comisión acordó se le descuente á referido peón cinco días de haber, apercibiéndole que en lo sucesivo no vuelva á incurrir en nuevas faltas.

## ALCALDÍA DE SEGOVIA.

RELACION nominal de los ganaderos á quien se han adjudicado premios en la exposicion de galados verificada en esta capital con motivo de la feria.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD de los Sres. Expositores.	Cantidades con que han sido premiados.	CLASE de ganados que presentaron.
		Pesetas.	
D. Andrés Cañas Rentero..	Membibre .....	150	Una yegua de vientre
Valentín de Miguel....	Aldehonsancho...	50	Idem.
Liborio Baeza Cáceres...	Segovia.....	100	Un caballo de silla.
Venancio Huertas.....	Tizneros .....	125	lote de vacas de vientre.
Pedro Matesanz.....	Ontoria .....	50	Idem.
Luis Martín Adeva.....	Higuera.....	100	Lote de novillos.
Andrés Sanz.....	Valverde.....	100	Bueyes de labor.
Vicente de Lucas.....	Torrecañales ..	100	Un toro padre.
Bonifacio Gomez.....	Idem.....	75	Ovejas merinas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, provistos de la cédula personal á percibir el importe de los referidos premios.

Segovia 10 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

### Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas devengadas en causa contra Victoriana Benito, vecina de Cuevas de Provanco, por robo de cebada, se ha acordado hoy vender en pública y segunda subasta ante este Juzgado y el municipal de Cuevas de Provanco simultáneamente y con las formalidades de ley, á las diez de la mañana del siete de Septiembre próximo, siendo de cuenta del rematante proveerse de títulos, si fuere necesario, los bienes siguientes, sitos en aquel término municipal:

Una viña á la Encina, de media cuarta con 180 cepas; linda Oriente, Manuel Carrascal; Mediodía, Manuel Frutos; Poniente, Angel Benito; Norte, Ignacio Frutos; tasada en 84 pesetas, 37 céntimos.

Otra id. á la Regadera, de media cuarta con 110 cepas; Oriente, Revilla, Mediodía, Vicente González; Poniente, Bonifacio de Frutos; Norte, Ciriaco Andrés; en 41 pesetas, 25 céntimos.

Una tierra á la Virgen de la Vega, de media cuarta; Oriente, camino; Mediodía, Juan de San Juan; Poniente, cauce de riego; Norte, Silvestre Garcia; en 18 pesetas, 75 céntimos.

Otra id. á Fuente Corrales, de media obrada; Oriente, Mariano Velasco; Mediodía, Blas Lázaro, Poniente, la dera; Norte, Calixto Martín; en 18 pesetas, 75 céntimos.

Otra id. á Cabo la Peña, de obrada y media; Oriente, Fernando González; Mediodía, Rufino Arranz; Poniente, Pedro Lázaro; Norte, José Martínez; en 37 pesetas, 50 céntimos.

Dado en Cuellar á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, L. Agapito Saínz.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña á los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas

leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interés y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la creación de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta ó los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Alosa Martínez.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Agosto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiere recaído.

La remisión de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prisión correccional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccio-

Contabilidad.—Varios pueblos. —Retrasándose por varios Ayuntamientos la remisión de los balances mensuales y cuentas trimestrales, la Comisión acordó prevenir á los Alcaldes y Secretarios que en lo sucesivo se nombrará un comisionado que pase á recoger dichos documentos si en los cuatro primeros días de cada mes no los remitiesen.

Capital.—No existiendo consignación en el presupuesto del actual año económico para el pago del personal de la sección temporal para el examen de cuentas municipales, la Comisión acuerda que el haber de la mensualidad corriente y las sucesivas que devenguen hasta que otra cosa se resuelva, sean satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 97 la Real orden de 22 de Julio próximo pasado, por la que se autorizaba á los Ayuntamientos para solicitar en el término de diez días desde la publicación de la misma, los aforos indirectos, calculando las existencias por las introducciones verificadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, ninguno de los de esta provincia se ha acogido á la autorización concedida por la citada Real orden.

Lo que anuncio en este periódico oficial en cumplimiento á lo que ordena la disposición 5.ª de la misma.

Segovia 8 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Impuestos con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Delegación la orden siguiente:

“Con motivo de las dudas suscitadas respecto á los derechos que por consumos deben exigirse á los aceites de todas clases é interin se dicta resolución definitiva sobre el particular, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha acordado se ordene á V. S. que sin perjuicio de seguir percibiendo los mismos derechos que establecian las tarifas vigentes hasta el 30 de Junio último, disponga que por todas las administraciones del Impuesto se hagan constar los adeudos de aceite, las personas que satisfagan los derechos y el importe de éstos.”

En su cumplimiento los Ayun-

tamientos que administren por su cuenta el impuesto de que se trata, los arrendatarios y gremios, deberán remitir con la posible brevedad á la Administración de Impuestos y Propiedades por conducto de las Alcaldías respectivas, nota detallada según la preinserta orden, de los adeudos de aceites realizados en el mes próximo pasado y continuar hasta nuevo aviso facilitándola mensualmente dentro de los ocho días siguientes al de su terminación.

Segovia 13 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Mandado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 23 de Julio que el plazo para verificar el pago de las anticipaciones concedidas en la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo, se entendiera prorrogado hasta ocho días siguientes á la aprobación de los repartimientos y matrículas y habiendo cumplido este requisito en la capital y en la mayoría de los pueblos, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* según se previene en dicha Real orden para conocimiento de los interesados, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha en que aparezca este anuncio; advirtiéndolo á los individuos que se encuentran en este caso, que de no realizar el pago solicitado incurrirán desde luego en la obligación de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza señalado al Recaudador de esta localidad, mas el recargo del primer grado de apremio en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la citada base 13.

Segovia 13 de Agosto de 1888.—Juan Wambaessen.

### Alcaldía de Nava de la Asunción.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión que celebró en 30 de Noviembre de 1887, acordó proceder á un deslinde general de los caminos, cañadas y demás servidumbres públicas existentes en este término jurisdiccional, cuyo acuerdo fué oportunamente publicado, habiéndose llevado á cabo las operaciones en los meses de Diciembre y Enero últimos, y terminado en este día el acta ó diligencia consignando su resultado, la cual se ha acordado exponer al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados á quienes afecte el mencionado deslinde, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; advertidos de que pasado aquél no serán atendidas y se dará por concluso el expediente.

Nava de la Asunción 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Miguel Martín.

nal, presidio mayor, cadena temporal, cadena perpetua, prisión mayor, reclusión temporal, y reclusión perpetua, las entregarán bajo sobre cerrado al Jefe de la escolta encargado de la conducción del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará a su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de gracia y Justicia participará a los Directores de las cárceles la designación que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designación dirigirán la documentación correspondiente a cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales unirán a la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán a continuación de ella, una liquidación del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha comenzado a extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquélla. En esta liquidación no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán a los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se denominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados a penas consistentes en privación de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la Instrucción. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente a cada reo, y ningún Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la Instrucción por que han de regirse dichas cartillas, y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la Instrucción.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido a otro punto por disposición competente, el Director de la prisión le proveerá de la correspondiente *cartilla*, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley a la jurisdicción ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia,

al acusarle el recibo, des enviará el ejemplar de la *Cartilla histórico penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidación de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo a lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo a que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo a la inspección de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián a nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Mazorra contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo a D. Isidoro Gómez, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Junio último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Remigio Mazorra y otros tres vecinos de Villacarriedo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en dicho punto en Mayo de 1887 D. Isidoro Gómez y Martínez.

En 28 de Junio de dicho año presentó proposición el Síndico al Ayuntamiento para que declarase la incapacidad de Gómez, fundado en que había otorgado poder para demandarle por aprovechamiento indebido de unos terrenos comunales, y en que la causa que había tenido en cuenta la Comisión provincial para no declarar la incapacidad cuando anteriormente se decretó, ó sea que el interesado no había contestado a la demanda, ya había desaparecido, pues lo hizo alegando una excepción de incompetencia. El Ayuntamiento por mayoría acordó la incapacidad solicitada.

En la sesión inaugural de 1.º de Julio suspendió el Alcalde tal acuerdo, y en virtud de reclamación dejó el Gobernador sin efecto la suspensión, por entender que el Alcalde obró con incompetencia y en una sesión en que no se podía legalmente tratar sobre la materia y por no haber puesto su resolución en conocimiento de dicha Autoridad.

Conocida por el interesado la providencia del Gobernador, se alzó del acuerdo del Ayuntamiento, y la Comisión provincial la revocó, apoyada en que el Ayuntamiento que funcionaba en 28 de Junio era incompetente para resolver, en que no se había oído al interesado y en que no existía la causa de incapacidad, ó sea la contienda pendiente a que se refiere el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Los reclamantes afirman que el acuerdo del Ayuntamiento era ejecutorio al no reclamarse en el plazo señalado por el art. 88 de la ley Electoral;

La Sección, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que se ha faltado a lo dispuesto en el art. 87 de dicha ley y a varias Reales órdenes que exigen la audiencia del interesado, de cuya incapacidad se trata; y como quiera que D. Isidoro Gómez no fué citado, ni por tanto

pudo defenderse, en la sesión del 28 de Junio, estima que procede que se deje sin efecto todo lo actuado sobre el particular, y se prevenga al Ayuntamiento de Villacarriedo, que previa citación del Concejal de que se trata, vuelva a reunirse para resolver, después de oírle sobre la causa de incapacidad aducida contra el mismo, dando después al asunto el curso correspondiente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mssmo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1888.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7

Segovia 11 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	"	"	1	"	1	"	1	2
2	"	"	"	"	"	1	"	1	1
3	2	"	1	3	"	"	"	"	3
4	3	"	"	3	"	1	"	1	4
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	1	"	"	1	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	2	"	"	2	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	10	"	1	11	3	3	"	6	17

Segovia 11 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.